

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 2
Extranjero.....	Por tres meses..	— 2

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo de Minoves y Ortiz, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Polo de Bernabé, que lo es en la de Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ramón Montilla y Senterre, que lo es en la de Guadalajara con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Alejo Abella y Solís, que lo es en la de Salamanca con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Guillermo Núñez Píñilla, Subdirector segundo de la Deuda pública con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Gamba y Barrera, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Avila con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Por Real decreto de esta fecha se declara jubilado, á su instancia, á D. Enrique de Linacero, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero de 1881 que atribuyó á los Ingenieros Jefes el nombramiento de los Peones camineros y Capataces, respondió á una verdadera necesidad, porque dado el sistema que entonces se seguía para reclutar ese personal subalterno, aquéllos eran, en efecto, los que estaban en mejores condiciones para apreciar la aptitud personal y los merecimientos de los aspirantes.

Pero variado totalmente el sistema por la ley de 10 de Julio de 1885 y por el reglamento de 10 de Octubre siguiente, y confiada la propuesta para esos nombramientos al Ministerio de la Guerra, que no puede tomar en cuenta otros antecedentes que los que se derivan del tiempo servido en las filas del Ejército, ha cesado la razón que inspiró aquella soberana disposición, y surge, por el contrario, la necesidad de dar unidad á todo lo que se refiere á esos nombramientos, cosa más que difícil imposible, mientras el Ministro de la Guerra tenga que entenderse para ello con los Jefes de los diferentes servicios á que son llamados aquellos modestos funcionarios y otros que prestan análogos trabajos;

Y en su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á contar desde 1.º de Enero de 1898 sean de la competencia de esa Dirección general, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes, los nombramientos, traslaciones y separaciones de los funcionarios siguientes:

A Peones camineros y Capataces de las carreteras generales del Estado.

B Capataces, Celadores, Arbolistas, Guardas y Peones conservadores del Canal de Isabel II.

C Sobreguardas y Guardas de la Acequia del Jarama.

D Idem del Canal del Gran Prior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.

XIUQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 269.—27 DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

Situación de la luz de Sinnamari.

(Avis aux Navigateurs, núm. 267/1.775. Paris, 1897.)

Núm. 1.764, 1897.—Según informe del Comandante del aviso *Jouffroy*, la luz de Sinnamari (Sinamary) está situada en la parte W. de la entrada del río (orilla izquierda), y no en la parte E. como equivocadamente se anunció en el *Aviso número 101/699 de 1897*.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 36.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Golfo de San Lorenzo.

Canadá.

Prolongación de los cables telegráficos del golfo de San Lorenzo en la costa del Labrador.

(Notice to Mariners, núm. 54. Ottawa, 1897.)

Núm. 1.765, 1897.—Las líneas telegráficas tendidas en el golfo de San Lorenzo por el Gobierno del Canadá, se han prolongado hacia el E., en la costa del Labrador, más allá de la punta de los Esquimales, donde terminan. Las oficinas para las transacciones comerciales están abiertas en la bahía Piastre y en Agwanus, situados en la costa N. del golfo de San Lorenzo, á las distancias respectivas de 43 millas y de 80 millas de la punta de los Esquimales. Las antiguas oficinas de telégrafos de Sheldrake se han vuelto á abrir.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR BÁLTIICO

Alemania.

Semáforo y estación telegráfica diurna cerca del faro de Bülk (Bahía de Kiel).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 48/3.117. Berlin, 1897.)

Núm. 1.766, 1897.—El 10 de Diciembre de 1897 han empezado á prestar servicio permanente, cerca del faro de Bülk, un semáforo y una estación telegráfica.

Esta estación debe transmitir los telegramas destinados á los buques y recibir los que provengan de ellos desde que estos buques estén al alcance de las señales. La transmisión y recepción de los partes se hace desde la salida del sol hasta la terminación del día por medio de las señales del *Código Internacional*. Los telegramas que se cambian con un buque deben escribirse en alemán ó estar compuestos con señales del *Código Internacional*, debiendo añadirse el nombre y numeral del buque, así como su nacionalidad. Se cobra por cada telegrama transmitido, á más del precio ordinario, una cuota suplementaria de 80 pfennig (80 céntimos próximamente). El destinatario debe pagar el precio del telegrama procedente de un buque que se encuentre en la mar. De los buques que al estar á la vista de este semáforo izen su numeral, se dará conocimiento á sus armadores si éstos han formulado petición previa.

Las peticiones de los armadores deben dirigirse al Capitán del puerto de Kiel, bajo cuya inspección se encuentra el semáforo.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 8.
Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Creta ó Candia.

Meseta de rocas en el fondeadero de la Canea.

(Aviso á Naviganti, núm. 191. Génova, 1897.)

Núm. 1.767, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra italiano *Sicilia*, por sondas comprobadas con el mayor cuidado, se puede asegurar que la meseta de rocas, cuya existencia comunicó en el año 1896 el acorazado francés *Neptune* (Aviso núm. 157/1.117 de 1896), tiene una extensión de 335^m próximamente en la dirección E.-W. y de 185^m en la dirección N.-S. Su centro está á 1.250^m al N. 9º W. del faro de la Canea.

Carta núm. 561 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

No existencia de un bajo señalado en la entrada del río Columbia (Oregón).

(Notice to Mariners, núm. 47/1.061. Washington, 1897.)

Núm. 1.768, 1897.—Habiéndose explorado la entrada del río Columbia, se ha comprobado la no existencia del bajo anunciado en el *Aviso núm. 94/651 de 1897*, pues no hay menos de 9^m,4 de agua en la zona que comprende al supuesto bajo.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Islas Hawai.

Datos sobre la luz de la punta Ninini (isla Kauai, bahía de Nawiliwili).

(Notice to Mariners, núm. 48/1.096. Washington, 1897.)

Núm. 1.769, 1897.—Según aviso del Gobierno de Hawai, la luz fija, blanca, encendida en la punta Ninini, costa N. de la entrada de la bahía de Nawiliwili (*Aviso núm. 38/262 de 1897*), tiene una altura de 21^m,3 sobre el nivel del mar, siendo visible á 10 millas. Está colocada en un armazón de madera, de figura de torre, rematado por una linterna pintada de blanco.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 140.

Carta núm. 605 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 270.—28 DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

Iluminación de una luz en la punta Isère, en la entrada del río Maná.

(Monitor de la Guayana francesa, 23 Octubre 1897.)

Núm. 1.770, 1897.—El 15 de Octubre de 1897 debe haberse encendido en punta Isère, punta N. de la entrada del río Maná, una luz (se cree que fija, blanca), visible á 8 millas en tiempos claros.

La linterna de esta luz es un farol de situación de buque que se iza en el extremo de un mástil, pintado de gris claro y de forma octogonal.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 6.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Canal de la Mancha.

Francia.

Señales de marea en el puerto de Dunkerque.

(Direction des Phares et Balises, 3 Diciembre 1897.)

Núm. 1.771, 1897.—Las señales de marea en el puerto de Dunkerque, que no indicaban hasta ahora más que el nivel del agua cuando la marea había llegado ó rebasado una altura de 2^m sobre el nivel medio, indicarán desde el 1.º de Enero de 1898 todas las oscilaciones de la marea, así de día como de noche.

Las alturas se contarán de 0^m,25 en 0^m,25 en la forma reglamentaria siguiente:

De día, por medio del mástil instalado en la escollera del W. con la combinación ordinaria de globos, gallardetes y banderas.

De noche, con la ayuda de la luz de marea establecida en esta escollera. Cada uno de los destellos rojos emitidos por esta luz representa una altura de 1^m, y cada uno de los verdes indica que hay que añadir 0^m,25 á la indicada por los destellos rojos. Las series sucesivas de destellos coloreados que indican la altura de la marea están separados por un eclipse durante el flujo y por dos eclipses durante el reflujo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 170.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (Costa E.)

Valizamiento de restos de buque en la entrada del Támesis.

(Notice to Mariners, núm. 21. Trinity House. Londres, 1897.)

Núm. 1.772, 1897.—Los restos del bergantín *Rokerwood*, sumergido en la entrada del Támesis, sobre el que quedan en bajamar 3^m,7 de agua, han sido valizados con una boya cónica, pintada de verde, en la que está escrita la palabra *wreck*, colocada á unos 30^m al N. de los restos, y con una embarcación indicadora de restos de buques, fondeada á unos 100^m al S. de ellos.

La boya está fondeada en 6^m,7 de agua, á 7 cables al S. 32º W. de la boya W. Shoebury, á 8 cables al S. 60º E. de la boya E. River Middle y á 7³/₄ cables al N. 16º W. de la boya Nore Sand.

Situación aproximada: 51º 29' 40" N. por 6º 57' 35" E.

Carta núm. 696 de la sección II.

Holanda.

Adición de un sector verde á la luz de Strijenham (isla Tholen).

(Avis aux Navigateurs, núm. 267/1.773. Paris, 1897.)

Núm. 1.773, 1897.—El 30 de Noviembre de 1897 se adicionó un sector fijo, verde, á la luz fija, blanca, de Strijenham, el cual ilumina el sector comprendido del S. 24º E. al S. 66º W. (90º).

Situación aproximada: 51º 31' 20" N. por 10º 20' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 28.

Carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

Restos de buque en la rada de Montevideo.

(Notice to Mariners, núm. 733. Londres, 1897.)

Núm. 1.774, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Basilisk*, con fecha del 25 de Octubre de 1897, los restos de un buque sumergido en la rada de Montevideo se encuentran al S. 42º W. de la cúpula de la Catedral á 1,4 millas y al S. 53º E. de la chimenea del muelle civil.

Se ha fondeado una boya negra en 5^m,5 de agua á unos 60^m al S. de los restos, cuyo palo trinquete sobresale del agua.

Situación aproximada: 34º 55' 35" S. por 50º 1' 10" W.

Carta núm. 512 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Africa (Costa S. E.)

Cambio de característica de la luz de cabo Saint Blaise (Bahía Mossel).

(Notice to Mariners, núm. 736. Londres, 1897.)

Núm. 1.775, 1897.—Según aviso del Gobierno del Cabo de Buena Esperanza, la luz fija, roja, encendida en el acantilado del cabo Saint Blaise (*Aviso núm. 99/686 de 1897*), se ha reemplazado el 21 de Octubre de 1897 con una luz de 2 destellos blancos de sucesión rápida cada 15 segundos. Cada destello tiene de duración ¹/₅ de segundo.

Situación aproximada: 34º 11' 5" S. por 28º 21' 50" E.

Se ha apagado la luz provisional, fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 34.

Carta núm. 161 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del próximo mes de Enero, que se expresan á continuación, los pagos siguientes:

Día 3.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas que se hallen corrientes, señaladas con los números 1 al 200.

Día 4.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, idem id. números 1 al 200.

Día 5.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, idem id. números 201 al 400.

Día 7.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, idem id. números 201 al 400.

Día 8.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, idem id. números 401 al 600.

Día 10.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, idem id. números 401 al 600.

Día 11.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100, idem id. números 601 al 700.

Día 12.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100, idem id. números 601 al 700.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Desde el día 31 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 3 de Enero de 1898 los cupones correspondientes al cuarto trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Viernes 31 Diciembre.—Todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Lunes 3 Enero 1898.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Miércoles 5 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.382 á 310.959.

Sábado 8 id.—Idem id., id. 310.962 á 352.197.

Martes 11 id.—Idem id., id. 352.303 á 379.383.

Jueves 13 id.—Idem id., id. 379.384 á 400.130.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Martes 4 Enero 1898.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Viernes 7 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 182.015 á 283.749.

Lunes 10 id.—Idem id., id. 283.750 á 308.844.

Miércoles 12 id.—Idem id., id. 308.846 á 339.409.

Viernes 14 id.—Idem id., id. 339.492 á 356.895.

Sábado 15 id.—Idem id., id. 356.942 á 371.278.

Lunes 17 id.—Idem id., id. 371.279 á 387.063.

Martes 18 id.—Idem id., id. 387.064 á 399.803.

Miércoles 19 id.—Idem inscripciones nominativas al 4 por 100.

Desde el jueves 20 de Enero de 1898 se pagarán todos los resguardos indistintamente.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

El Consejo de administración del Banco Nacional de México ha acordado distribuir un dividendo á cuenta de beneficios por el ejercicio de 1897, que representa el 6 por 100 del capital desembolsado, é importa 240 pesos por acción, siendo pagaderos en París hasta el día 16 de Enero próximo, á razón de 558 francos contra entrega del cupón núm. 27. Pasada la indicada fecha de 16 de Enero, el dividendo en francos se fijará con arreglo á las fluctuaciones del cambio del peso mejicano en París.

Encargado este Establecimiento del pago en Madrid del expresado dividendo correspondiente á las acciones domiciliadas en España, se avisa á los interesados que, á partir del día 3 de Enero de 1898 pueden presentar el mencionado cupón núm. 27, bajo factura duplicada, que se facilitará en la Caja de efectos en custodia con objeto de percibir su importe, calculado al cambio corriente sobre París.

Los que tengan depositadas en el Banco las expresadas acciones podrán recoger, si les conviene, los cupones en rama hasta el día 30 del corriente, presentando los respectivos resguardos de depósito. Los que no se recojan hasta esa día serán cortados y facturados por el Banco; quedando su importe á disposición de los interesados desde el citado día 3 de Enero, con arreglo al cambio sobre París de la cotización inmediata anterior, que será la del 31 del actual.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Marzo de 1852, mandados observar para este acto por la Real orden al principio citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza para tomar parte en la licitación, la cantidad de 1.385 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados á los tipos que al efecto les señalan las disposiciones vigentes en la materia. En los sobres de ambos pliegos escribirán sus nombres los proponentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará lo menos *quince minutos*, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión garantizada, con la correspondiente fianza, y que la «Compañía Madrileña de Urbanización», que es la peticionaria, tiene el *derecho de tanteo* en el acto del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878. antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por la persona que legalmente la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto *media hora* para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese la media hora sin que se haga declaración alguna por la Compañía peticionaria, se entenderá que esta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al autor de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de *un mes*, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial aprobada por Real orden de 29 de Octubre del año actual, es de 2.671 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses, á razón del *4 por 100 anual*, sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado la petición de concesión por la mencionada Compañía.

En el Negociado de Concesión de ferrocarriles de este Ministerio estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones particulares, proyecto y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid 24 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de Diciembre del próximo pasado año de 1897, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en el término municipal de Madrid, desde las Ventas del Espíritu Santo hasta la primera barriada de la Ciudad Lineal, por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en (tanto en letra) por ciento las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos que componen dichas tarifas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en el término municipal de Madrid, desde las Ventas del Espíritu Santo hasta la primera barriada de la Ciudad Lineal.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con tracción animal desde las Ventas del Espíritu Santo (en el término municipal de esta Corte), siguiendo por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, hasta el kilómetro 6 y 300 metros de la misma, en que comienza la primera barriada de la Ciudad Lineal, que proyecta construir la Compañía Madrileña de Urbanización.

Igualmente se obliga el concesionario á explotar después este tranvía con arreglo á lo que al efecto se prescribe en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Octubre del próximo pasado año 1896, observándose todas las prescripciones que en la misma se establecen, sin que pueda introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Para este tranvía no se construirán estaciones propiamente dichas, y si sólo los cuatro apartaderos en los extremos é intermedios de la línea que se marcan en el plano del proyecto mencionado, no pudiendo construirse nuevos apartaderos ó estaciones sin que para ello preceda autorización del Gobierno.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar, á sus expensas, el afirmado de la carretera en que se establece el tranvía en la zona ocupada por éste, y *medio metro más* por el lado del centro, y hasta la línea del paseo por el otro.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera no sufra desperfecto ni entorpecimiento en la circulación con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenía, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la inspección, con el objeto de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemniza-

ción alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera que se utiliza para el establecimiento del tranvía, y la variación consiguiente del mismo será de cuenta del concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajetas, cañerías, etc., existentes en dicha carretera, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía interin estas obras se ejecutaren.

Art. 7.º En el término de *quince días*, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 6.924 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones legales vigentes, cuya cantidad representa el *5 por 100* del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la cantidad citada para fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que el citado artículo de la ley determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en las condiciones de la concesión, y se haya abierto la línea al servicio público; todo lo cual se hará constar con las certificaciones expedidas por los empleados facultativos encargados de la inspección é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar dentro de los *seis meses* siguientes al día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de *un año*, contado desde el día en que comiencen.

El Ingeniero ó Agentes facultativos encargados de la inspección del tranvía darán conocimiento al Gobernador civil de la provincia, que á su vez lo hará á la Dirección general de Obras públicas, de las fechas en que principien y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará por tracción animal.

Los coches y vagones que se empleen para el transporte de viajeros y de mercancías, no podrán ponerse al servicio público cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones sin que previamente sean reconocidos por el Ingeniero encargado de la inspección, el que dará la correspondiente autorización.

Art. 11. Los conductores de los coches del tranvía avisarán con la debida anticipación, por medio de silbatos ó cornetas, la aproximación de estos coches á los demás vehículos y caballerías que transiten por la carretera para que separen al lado opuesto.

Art. 12. El material móvil que como *mínimum* habrá de tener este tranvía para poder abrirse á la explotación, será: Cuatro coches para viajeros. Dos vagones para mercancías. Doce troncos de caballos ó mulas con sus correspondientes guarniciones y atalajes.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de su inspección y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 anteriormente citado.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por las vías de este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de *sesenta años*, á menos de que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para el servicio de viajeros y mercancías se marca en la tarifa aprobada al efecto, con las rebajas que en los mismos puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, los reglamentos para el servicio de explotación de esta línea férrea. En lo relativo á salubridad y seguridad públicas y á policía urbana, se observará lo prevenido en el art. 118 del ya citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

También deberá el concesionario someter á la aprobación de la Superioridad el cuadro de marcha de trenes.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la circulación parcial ó totalmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las disposiciones conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de *seis meses*, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla; y en caso de que así no suceda, *caducará la concesión*.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo una Compañía la concesionaria fuese ésta disuelta por disposición administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos

en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 21. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y el material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Estado.

Art. 22. La inspección de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, ó funcionarios que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, los cuales cuidarán del exacto cumplimiento de todo lo estipulado en este pliego de condiciones y en los diversos artículos del capítulo 8.º del repetidamente citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia, ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia oficial designará, para que reciba las órdenes que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, y los demás funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia fijado, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

12 de Noviembre de 1897.

Aprobada por S. M.—XIQUENA.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*.

Acepto en nombre de la Compañía Madrileña de Urbanización.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—Arturo Soria y Mata.

Tarifa uniforme de precios máximos de peaje y transporte y condiciones de percepción para la explotación del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la primera barriada de la Ciudad Lineal.

POR PERSONA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Por cada persona, tanto en el interior como en las plataformas de los coches.....	0'07	0'03	0'10
<i>Mercaderías.</i>			
Por cada bulto de peso inferior á 50 kilogramos.	0'06	0'04	0'10
Por cada fracción de 20 que exceda del peso de 50 kilogramos.....	0'03	0'02	0'05

DISPOSICIONES GENERALES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

Art. 1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado á recorrer se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

Art. 2.º Las mercaderías, cualquiera que sea su peso hasta 50 kilogramos, pagaran por ambos conceptos de peaje y transporte como 50 kilogramos completos, 6 céntimos por peaje, y 4 por transporte, y cuando exceda de 50, por fracciones indivisibles de 20 kilogramos, á razón de 3 céntimos por peaje y 2 por transporte, ó sea un total de 5 céntimos por 20 kilogramos ó fracción de 20 por cada kilómetro ó fracción de kilómetro.

Art. 3.º El transporte de mercancías se hará sin perjuicio de los itinerarios de los coches de viajeros.

Art. 4.º Las mercancías que á petición de sus dueños hayan de ser transportadas en condiciones distintas de las que establezca la Compañía en razón á horas de salida y llegada ó de espacio que han de ocupar en los carruajes, pagarán el doble del precio marcado en la tarifa por ambos conceptos de peaje y transporte.

Art. 5.º La Compañía se reserva el derecho de establecer, si lo estima conveniente, tarifas especiales para sus accionistas y para los habitantes de la proyectada Ciudad Lineal, sin que este beneficio pueda ser invocado, caso de establecerse, por ninguna otra persona ó entidad que no reuna aquellas condiciones.

Art. 6.º La Compañía podrá en cualquier tiempo reducir el precio de sus tarifas para el público en general, dando conocimiento á la Dirección general de Obras públicas, con treinta días de anticipación, y anunciando la reducción con quince días de antelación al en que han de empezar á regir.

Art. 7.º Los viajeros quedarán sujetos en lo referente á conducción de bultos á la mano, en lo concerniente á subida y bajada en los carruajes y en las reglas para ocupar los asientos y las plataformas, á lo preceptuado en el reglamento de carruajes para el servicio de tranvías en el interior de Madrid.

Art. 8.º La Compañía no vendrá obligada á la conducción de materias explosivas ó que por su naturaleza ofrezcan algún peligro para los viajeros ó para el material.

Art. 9.º Tampoco estará obligada la Compañía á la conducción de mercancías dispuestas en masas indivisibles cuyo peso exceda de 1.000 kilogramos.

Art. 10. Cuando las balas ó bloques de mercancías con peso superior á dichos 1.000 kilogramos no excedan en sus dimensiones de cuatro metros de longitud y de dos de anchura, podrá admitirlos la Compañía para su conducción, pero percibiéndola en este caso por peaje y transporte el doble de la tarifa.

Art. 11. En caso de que la frecuencia y cantidad de mercancías obligue á ello á la Compañía, ésta presentará en su día á la Dirección de Obras públicas, para su aprobación, un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje y los derechos por gastos de carga y descarga.

Art. 12. En todo lo demás relativo á la explotación y aplicación de tarifas no previsto en el presente pliego, se tendrá presente el reglamento de Ferrocarriles en lo referente al servicio de tranvías.

Señas del Tomás Ruiz.

El Ingeniero industrial, R. J. Villanueva.
Aprobada por Real orden de 17 de Octubre de 1896.—El Director general de Obras públicas, Ordóñez.—Hay un sello en tinta, que dice: *Ministerio de Fomento.*

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, admitir a la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 12.500 acciones al portador, números 1 a 12.500, de 200 pesetas cada una, emitidas por la Sociedad anónima denominada Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, con todo el desembolso.

Madrid 28 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = El Síndico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, Lorenzo Aguilar. X—1149

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada en Madrid el día 24 de Noviembre último para el arrendamiento de la recaudación del contingente provincial, y anulada la que tuvo efecto en Toledo el mismo día por no ajustarse la única proposición presentada al pliego de condiciones aprobado por la Diputación; la Comisión provincial en sesión del día 7 del actual, acordó se celebre nuevo remate con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta, por no creerse esta Corporación facultada para modificarle, y cuyo pliego se halla inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 314, correspondiente al día 10 de Noviembre último, y *Boletín oficial* de esta provincia, números 181, de 13 del mismo mes.

Dicha subasta tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en Toledo, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia del Notario elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 8 de Enero de 1898, á las dos de la tarde, señalado por la Superioridad.

Toledo 11 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, Cesáreo Hernández.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Delegación de Hacienda en la provincia de Almería.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, señalado con los números 319 de entrada y 81 del registro, importante 2.600 pesetas, por D. Francisco Rodríguez Lupión para garantir el cargo de Agente ejecutivo del partido de Berja, su fecha 7 de Septiembre de 1889, se anuncia en este periódico oficial con el objeto de que la persona que lo hubiese encontrado lo presente en esta oficina; en la inteligencia que transcurrido el plazo de dos meses, desde la inserción de este anuncio, se considerará dicho resguardo nulo y sin ningún valor y se expedirá el correspondiente duplicado.

Almería 18 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Rivas. X—1142

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja Sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 27 de Octubre de 1883 á favor de D. Juan Rodríguez Arango, en representación de D. Jerónimo Castrillón, señalada con los números 33 de entrada y 1.045 del registro, por valor de 4.765'50 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla. X—1137

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 11 de Febrero de 1882 á favor de D. Gervasio Méndez Castrillón y Villamil, señalada con los números 14 de entrada y 651 de registro, por valor de 2.312'84 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla. X—1138

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 8 de Febrero de 1883 á favor de D. José Abiñor, señalada con los números 8 de entrada y 816 de registro, por valor de 1.947'97 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla. X—1139

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de los Gazules.

D. Miguel Pastor y Alba, Agente ejecutivo de Hacienda en este distrito municipal.
Hago saber que en el expediente de apremio que sigo con-

tra el Excmo. Sr. D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, quien según noticias adquiridas por esta Agencia ha fallecido, y cuya ejecución tiene por objeto hacer efectivos los débitos de la contribución territorial en descubierto por el año económico de 1896 á 1897, con fecha de este día he dictado providencia mandando citar á los herederos ó causa habientes del finado, instituidos por testamento ó abintestato, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante esta Agencia, acreditando su cualidad de tales herederos, para notificarles el apremio y requerirles al pago de la cantidad de 536 pesetas y 72 céntimos que adeuda el mencionado señor; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado sin más citarlos seguirá el procedimiento adelante y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá de los Gazules á 3 de Diciembre de 1897.—Miguel Pastor. X—1143

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pedroso.—Max, sin señas.
Bilbao.—Llagureno, banquero.
Avilés.—Siros, sin señas.
Villafranca de Roneyare.—Sra. de Roda, Alcalá, 7.
Zaragoza.—Concepción Bostos, Tudescos, 32, segundo.
Moscou.—Julio Jumilla, lista de Telégrafos.
Palma.—Salvá, hotel Universo.

NORTE

Sevilla.—Federico Fernández, Fuencarral, 91.

SUR

Valencia.—Juventino Castrillo, Salitre, 31.
London.—French, San Agustín, Madrid.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto la englobación en una sola partida con la denominación de «Para material y atenciones de todas clases del Colegio de San Ildefonso», de los 12 conceptos que para diversos gastos independientes de las de personal figuran en el artículo 1.º, cap. 5.º, «Beneficencia», cuyo importe total asciende á la cifra de 47.713'80 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel y Juan Córdoba Fernández, el primero conocido por Terreras, y el segundo por Juanico, de diez y siete y quince años de edad, respectivamente, solteros, esquiladores, naturales de la Almedinilla, hijos de Salvador y Francisca, vecinos de Granada, habitantes en las Cuevas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada y Córdoba, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarles sus respectivas indagatorias, en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Alcalá la Real á 14 de Diciembre de 1897.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Serra. J—8959

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Tomás Ruiz, vecino de esta ciudad, natural de Jaén y cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término antes expresado comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por supuesta fabricación de moneda falsa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicado sujeto, el que, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, con lo cual contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 17 de Diciembre de 1897.—Angel León. Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

De oficio panadero en Linares, viudo, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, enjuto de carnes, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca proporcionadas, sin señas particulares; viste alpargatas blancas, chaqueta y pantalones listados color ceniza claro, sombrero color barquillo y chaleco negro. J—8960

AÓIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre desconocido que en la mañana del 7 del actual se halló muerto al natural dentro de una borda, propiedad de Gabriel San Martín, vecino de Fox, situada en jurisdicción de dicho pueblo, y cuyo cónyuge era de las siguientes señas: de unos setenta años de edad, color moreno, pelo cano, barba ídem algo larga, y vestía pobremente, ó sea pantalón azul, chaqueta blanquecina, camisa blanca y calcetines blancos de lana, habiéndose encontrado junto al cadáver una anguarina, en cuyas mangas existían dos camisas de color usadas, un pantalón de pana de rayas, un par de calcetines encarnados, una boina vieja y un par de alpargatas, el cual demostraba ser mendigo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles la causa que con motivo del referido hecho se instruye en este dicho Juzgado; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aóiz á 15 de Diciembre de 1897.—Francisco de la Torre.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda. J—8961

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Cipriano López Díaz, conocido por Amadeo López Díaz, hijo de Cipriano y Manuela, natural y vecino de Almonaster la Real, soltero, jornalero y de diez y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose que pueda estar trabajando en alguna de las minas de esta provincia, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde, parándole el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles del dicho Amadeo López Díaz, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 14 de Diciembre de 1897.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero. J—8962

ARZÚA

D. Modesto García Segond, Abogado, Juez municipal de esta villa de Arzúa, en funciones de Juez de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de 2 pesetas próximamente, existentes en el cepillo de la Virgen de las Angustias, de la iglesia parroquial de San Martín de Moldes, en el término municipal de Mellid, la noche del 28 al 29 de Noviembre último, y caso de ser habidas aquéllas, las pongan con los sujetos en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado instructor y en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Arzúa á 14 de Diciembre de 1897.—Modesto García Segond.—De orden de S. S., Juan Platas Freire. J—8963

BALTANÁS

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Pérez Portugal, alias Chivero, de diez y seis años de edad, hijo de Clemente é Inocencia, de oficio pastor, natural de Santa Inés, partido de Lerma, provincia de Burgos, con última residencia en Revenga, no sabe leer ni escribir, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Palencia y Burgos, así como en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, mediante haberse dictado con esta fecha auto de prisión provisional en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Baltanás á 16 de Diciembre de 1897.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Carlos Roy. J—8964

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Gómez Blanco, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ojos pardos, pelo castaño, color sano, tiene trece años de edad, es natural de Valencia, y habitaba en la calle Arco del Teatro, número 41, tercero, de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornós, Escribano. J—8964

BARCO DE VALDEORRAS

D. Manuel Alonso López, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Hace saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por incendio de una casa bodega, sita en el barrio de Santiago, del pueblo de Petín, en este partido, cuyo hecho ha ocurrido en la noche del 21 al 22 de Julio último, he acordado llamar por la presente requisitoria al procesado Alfredo Estévez Fernández, de veintisiete años de edad, hijo de José y Francisca, soltero, natural de Petín y vecino del Barco de Valdeorras, comerciante, de estatura y peso regulares, color del pelo y de los ojos castaño, sin cicatrices, color del rostro moreno, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Orense; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Toda vez se ha decretado la prisión de dicho procesado, que se ausentó para ignorado paradero, ruego á las Autoridades é individuos de la policía que en el caso de ser habido procedan á ordenar su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras 14 de Diciembre de 1897.—Manuel Alonso.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—8935

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Santos Sánchez, el cual aparece se encontró en la ciudad de Salamanca el día 18 de Abril último, y en la actualidad se ignora su residencia y vecindad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que se sigue por robo de un fardo de jamones con peso de 90 kilogramos, que formaba parte de la expedición núm. 1.229, en el tren núm. 203 del 15 de Abril último, de la Compañía de explotación del ferrocarril del Oeste; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 13 de Diciembre de 1897.—Tomás Acero.—Por su mandato, Deogracias Crespo. J—8936

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Remigio Ibáñez, conductor que fué del tren número 203, del 15 de Abril último, de la Compañía de Explotación de Ferrocarriles del Oeste, y cuyas señas, vecindad, residencia actual y demás circunstancias no constan, á fin de que en el término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa criminal seguida sobre robo de un fardo de jamones con peso de 90 kilogramos que formaba parte de la expedición 1.229, pequeña velocidad, de dicho tren, así como también á prestar la oportuna declaración de inquirir en la expresada causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado D. Remigio Ibáñez, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dado en Benavente á 14 de Diciembre de 1897.—Tomás Acero y Abad.—Por su mandato, Deogracias Crespo. J—8937

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Silva, vecino de Badajoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que en el mismo se instruye sobre hurto de una jumentá; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto y su conducción en clase de tal á la cárcel de este partido.

Dado en Cáceres á 9 de Diciembre de 1897.—Alberto Vela y López.—Por mandato de S. S., Eusebio Huéllamo. J—8967

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Linares Aveda, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 10 de Diciembre de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. Arenas.

Señas y circunstancias.

Vecino de Juvina, en la calle de Fuente Nueva. J—8966

CÁMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, rescate y remisión á este Juzgado de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron hurtadas en la noche del 6 al 7 del actual en el sitio nombrado las Ro-

sas de los Frailes, término de Canete las Red, las cuales eran de la propiedad de D. Ramón Palop, procediendo también á la averiguación de los autores del indicado y á la detención de las personas en cuyo poder aquéllas se encontraren si no justificaran su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 15 de Diciembre de 1897.—Juan José de Rueda.—Por su mandato, Pedro González.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, oscura, de cuatro años, de marca, con el núm. 5 en la espaldilla izquierda.

Otra yegua, de seis años, castaña, con un lucero largueado, más de la marca.

Un mulo de cuatro años, castaño oscuro, bragado, lucero, con la marca y con el núm. 40.

Y otro mulo de cuatro años, de marca, con el núm. 42. Todas herradas con el hierro JR. J—8938

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber á José Suárez González, natural y vecino que fué de Balcabo, término municipal de Cangas de Tineo, y actualmente de paradero desconocido, que, según el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le asiste derecho para mostrarse parte en la causa que de oficio instruyo con el núm. 68 de este año, por muerte de su padre Diego Suárez Avila, el cual falleció á eso de las siete ó las ocho de la noche del domingo 14 de Noviembre último, en su casa de Balcabo, á consecuencia de derrame sanguíneo, debido á compresión cerebral, y para renunciar ó no á la reparación ó indemnización á que pueda haber lugar, en su caso, por la muerte de su referido padre.

Y se advierte al expresado José Suárez González, que de no ejercitar en tiempo oportuno la acción penal en la referida causa, podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á 13 de Diciembre de 1897.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Licenciado Laureano Francos. J—8939

CANJÁYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Amador Cortés y Dolores Utrera, cuyo actual paradero se ignora, vecinos que han sido de esta población, castellanos nuevos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles los procedimientos en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones gravísimas y muerte subsiguiente de su hijo Juan José Amador Utrera; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjáyar á 11 de Diciembre de 1897.—Manuel Aldeguer.—Por mandato de S. S., José María Canet. J—8968

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de Antonio Gómez Sánchez, de treinta años de edad, Daniel Gómez Sánchez, de veintiocho años, hijos de Antonio y de Juana é Ignacio García Vélez, hijo de Andrés y de Ana, todos naturales y vecinos de Moratalla, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Caravaca á 14 de Diciembre de 1897.—Eduardo Chalud.—De su orden, Alejo Sandoval. J—8940

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio y Agustín Valenzuela Cayuela, naturales y vecinos de Cartagena, hijos de Agustín y Catalina, domiciliado en la calle de Borregueros, núm. 3, de profesión jornaleros, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles un requerimiento; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 13 de Diciembre de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—8969

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación de Don Francisco Bautista y Soriano se sigue causa por el delito de hurto contra Bienvenido Saturnino Madrigal Gallego, hijo de Laureano y María, natural de Albacete, vecino de Cartagena, de doce años de edad, de ninguna profesión, y vivía frente al cuartel de España de esta ciudad, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Albacete y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 15 de Diciembre de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—8970

CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita á D. Francisco Bonsoño é Infanzón, Doña María de la Regla; D. Juan y Doña Mercedes García Infanzón; D. Gerardo, D. Pedro, D. Ruperto y D. Baldo-

mero Bonsoño é Infanzón; D. Manuel y D. Esteban Infanzón y Rubio; D. Francisco y D. Carlos Rodríguez y Rubio; Don José Carvajales y Rubio; D. Vicente, D. Francisco; D. Enrique, D. José y D. Manuel Fernández; Doña María, Doña Josefa, D. Juan y D. Severiano Rubio; D. José Martínez; Don Francisco Díaz; D. Constantino Méndez Villamil; D. Juan Francisco García Castrillón; D. Juan, D. Francisco y D. Domingo García Carvajales; D. Domingo Martínez; D. Simón y D. Bautista Bonsoño; Doña María, Doña Josefa y Doña Juana Méndez Sanjulian; D. Manuel Trelles, como marido de Doña Josefa García Castrillón; D. Víctor Rodríguez Peláez; D. Secundino Alvarez y Méndez, y Doña Dionisia Fernández y Díaz, ausentes, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan á medio de Procurador habilitado en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía que contra ellos y otros promovió Doña Magdalena Quindós y Oya sobre reivindicación de bienes; entendiéndose dicha citación por pleito retardado, y con prevención que de no comparecer se continuará el pleito en su rebeldía.

Dado en Castropol á 9 de Diciembre de 1897.—Luis Moreno.—El actuario, Enrique Murias. 494—P

CIEZA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Ayala, vecino de Ulea, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sustancia sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 15 de Diciembre de 1897.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Domingo García Marín. J—8971

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Ramón, de veintinueve años de edad, vecino de Manilla, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sustancia sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 16 de Diciembre de 1897.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Domingo García Marín. J—8972

COÍN

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Arias Peto, Rafael Rey Mesa, vecinos de Tolox, procesados en causa sobre sustracción de algarrobas, para que dentro del término de diez días, comparezcan por medio de Procurador y Abogado ante la Audiencia provincial de Málaga á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dichos individuos, remitiéndolos, siendo habidos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Coín á 11 de Diciembre de 1897.—Adolfo López y López.—Por su mandato, Luis García. J—8973

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, expedida en cumplimiento de lo que dispone el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro González Jiménez, natural y vecino de Guero, soltero, jornalero, de veintitrés años; hijo de Cristóbal é Isabel, procesado por hurto de higos, y cuya residencia actual se desconoce, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca á este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y á la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Pedro González Jiménez con las seguridades convenientes, cuya detención tengo acordada con esta fecha en el sumario de su referencia.

Dado en Coín á 14 de Diciembre de 1897.—Adolfo López y López.—Por su mandato, Luis García. J—8974

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio del presente edicto se llama y cita al interesado D. Nicolás Te feira Ardeleiros, vecino que fué de Viminio, y ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José Trillo Domínguez, á usar de su derecho, personándose en legal forma al juicio de ab intestato de la finca habida relicta al óbito de su padre D. Deogracias Manuel Teifeira Pérez, promovido por el Procurador D. Clemente Lastres, en nombre de D. Andrés Paz Fernández, de dicho pueblo de Viminio, como cesionario de la intestada Doña Dolores Teifeira Ardeleiros, y asista á la práctica inmediata de las diligencias determinadas en los números 2.º y 3.º del art. 966 de la ley de Enjuiciamiento civil, encomendadas al Juzgado municipal del término de Viminio; bajo apercibimiento de que si dejare de hacerlo se tramitará el abintestato en la forma regulada en la referida ley y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Corcubión á 11 de Noviembre de 1897.—Justo Villanueva.—Ante mí, José Trillo Gómez. X—1140

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José, alias Garrofa, habitante en Alicante, de unos cuarenta años de edad, alto, moreno, pelo entrecano; viste traje de algodón á cuadros, gorra color gris y blusa, para que en el término de diez días, contados desde

la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido, y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á 15 de Diciembre de 1897.—Vicente Ortega.—Por su mandado, Jerónimo Sánchez. J—8975

GERONA

D. Vicente María Castelví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Aguilar Agente de Aduanas, calle de Escuders, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término de octavo día, que empezará á contarse desde la última de las publicaciones; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa núm. 202 que sobre defraudación á la Hacienda se le sigue; apercibido que de no comparecer á este llamamiento se le declarará rebelde.

Dado en Gerona á 15 de Diciembre de 1897.—Vicente María Castelví.—Por mandado de S. S., Fernando Casdevals. J—8976

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á todas las personas que puedan dar razón del hecho relativo á sustracción del fruto de aceitunas de unas olivas de la pertenencia de D. Amalio Cabanas, vecino de Recas, cuyas olivas radican en el término de dicha villa y sitio titulado Fuente Santa, debiendo hacer presente que dichas personas han de comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente en derecho, con el fin de que declaren en el sumario que por virtud de aquella sustracción se instruye, la cual fué notada en 9 del actual.

Dado en Illescas á 15 de Diciembre de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—8941

IZNALLOZ

D. Jesús Fernández y Fernández, Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción.

Doy fe que en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de mi compañero D. José Ortiz sobre robo de caballerías, se ha mandado expedir la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de dos caballerías, cuyas señas al final se expresan, las cuales la noche del 7 del corriente le fueron robadas á Antonio Fernández, alias Masillo, vecino de Piñar, de la posada que en dicho pueblo posee Encarnación Sánchez Martínez, recayendo sospechas que el autor del indicado hecho lo haya sido un sujeto desconocido que estuvo parando en dicha posada tres ó cuatro días, manifestando llamarse Antonio Díaz Ortega, de unos treinta años, alto, delgado, con pantalón de pana, color ceniza, alpargatas y sin calcetines, cuyas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y llama al referido sujeto desconocido, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este expresado Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznallos á 15 de Diciembre de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, por el Sr. Ortiz, Jesús Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua de marca grande, pelo tordo, algo cerrada, patibuebrada.

Un potro de unos seis meses, pelicano, pequeño. J—8977

LAGUARDIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de Laguardia (Alava).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre desconocido, como de sesenta años de edad, pordiosero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, y que apareció muerto en el barrio de Villaverde, término municipal de Lagrán, el día 7 de Octubre próximo pasado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y sala de audiencia para ofrecerles el procedimiento, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirles declaración acerca del hecho de autos. Asimismo se cita y emplaza por el término indicado á las personas que tengan conocimiento del referido hecho, á fin de que comparezcan también á declarar en dicho sumario cuanto sepan.

Dado en Laguardia á 16 de Diciembre de 1897.—Ramón Vilariño.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Señas y ropas que vestía el interfecto.

Representaba tener de sesenta á setenta años de edad, de constitución fuerte, color moreno, pelo cano y claro, calvo por delante, cejas pobladas y canosas, barba corta y también canosa, nariz y boca regulares; vestía pantalón bombacho y en mediano uso, chaleco muy remendado, blusa de percal bastante usada, boina en mal estado y alpargatas viejas.

Objetos encontrados al lado del cadáver.

Un saco viejo de arpillera atado, conteniendo dentro unos zapatos borregos remendados, en buen uso, unos trapos, una puchera, unos nueces, un pedazo de sebo envuelto en un trapo, un poco de hilo, una aguja y una camisa vieja; una

alforja en muy mal estado, conteniendo dentro unas patatas, unos pedazos de pan, una bolsa con un puro, un poco de tabaco, una pipa, pederal, una eslabón y 27 céntimos de peseta en calderilla. J—8978

LA RAMBLA

En providencia dictada en 18 del corriente mes por el señor D. Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia para lo civil de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación pende á instancia del Procurador D. Antonio del Rosal y Moreno, en nombre de D. Manuel de Lara y Alcalá, vecino de Málaga, sobre cancelación de los gravámenes que afectan á las tres fincas rústicas que se expresarán:

Una hipoteca impuesta por D. Fernando Goyeneche sobre diez aranzadas de olivar, incorporadas á la hacienda de Poca Torta en el pago de la Guijarrosa, al sitio de Siete Torres, término de Santaella, á favor de D. Felipe Fernández Valderrama, á la seguridad del arrendamiento de finca rústica por término de nueve años y renta en cada uno de seis mil trescientos ochenta y cuatro reales, en escritura otorgada en Santaella á 24 de Marzo de 1792 ante el Escribano D. Pedro José de Goyeneche.

Otra hipoteca impuesta por D. Lorenzo Morilla sobre una suerte de olivar de nueve aranzadas en el pago de Viñas Viejas, incorporadas á las cincuenta y cuatro aranzadas que formaban la referida hacienda de Poca Torta, á favor de Don Juan Varo, á la seguridad de un préstamo de cinco mil quinientos reales al tres por ciento de rédito, en escritura otorgada en Córdoba á 7 de Noviembre de 1825 ante el Escribano D. Francisco Morente, cuyas dos parcelas de olivar pertenecen al demandante D. Manuel Lara y Alcalá por compra que de ellas hizo á D. Antonio y D. Manuel Rojas y Roiz, por escritura otorgada en esta villa ante el Notario D. Antonio López del Moral en 10 de Abril de 1894.

Otra hipoteca impuesta por D. Santiago Puig y su mujer sobre cuarenta y seis y media aranzadas de olivar de la hacienda del Capitán, dividida en dos suertes, situada en el pago de la Guijarrosa, término de Santaella, á favor de Don Pablo Tomás de Vidaurreta, á la seguridad del pago de veintiséis mil ochenta y cinco reales, en escritura otorgada en Córdoba á 1.º de Agosto de 1776 ante el Escribano D. Antonio Mariano Barroso.

Otra hipoteca impuesta por Simón Aguilar sobre ocho aranzadas, de la misma hacienda del Capitán, en unión de otras dos fincas rústicas, á favor de la administración de la obra pía que en la ciudad de Córdoba fundó el Ilmo. Sr. Don Francisco Pacheco, á la seguridad del pago de diez y seis mil novecientos ochenta y cinco reales en varios plazos, por escritura otorgada en Santaella á 25 de Agosto de 1792 ante el Escribano D. Pedro José de Goyeneche.

Otra hipoteca impuesta por D. José Aguilar Belmonte sobre diez fanegas de tierra, pobladas de olivar viejo y nuevo, de la referida hacienda del Capitán, á favor de los patronos de la obra pía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Pablo de Córdoba, á la seguridad del pago de treinta y tres mil reales y veinticuatro arrobas de aceite, importe de las rentas vencidas de la hacienda de olivar y molino aceitero, nombrada Molino Blanco, por escritura otorgada en Córdoba á 9 de Enero de 1808 ante el Escribano D. Antonio Barroso.

Otra hipoteca impuesta por el mismo D. José Aguilar sobre ochenta y dos aranzadas, que formaron la referida hacienda del Capitán, á favor de Juan Antonio y Alonso Espejo, á la seguridad del pago de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos reales tres maravedíes, en escritura otorgada en Santaella á 15 de Junio de 1830, ante el Escribano D. Rafael Jerónimo Gómez; de cuya hacienda del Capitán, sobre la cual gravitan las cuatro hipotecas relacionadas, pertenecen sólo al demandante Sr. Lara y Alcalá dos aranzadas, por compra á D. Ramón Jiménez y Jiménez, en escritura otorgada en esta villa de La Rambla á 18 de Febrero de 1895 ante el Notario D. Antonio López del Moral.

Otra hipoteca impuesta por D. Pedro Javier Gómez y su mujer Doña María Josefa Valderrama sobre el molino, otras suertes de olivar y una hacienda, con casa de teja, nombrada Arrejuzo, en el término de Santaella, á favor de D. Antonio José Doñamayor del Postigo, á la seguridad del pago de un préstamo sin interés de sesenta mil reales, en escritura otorgada en Santaella á 21 de Mayo de 1814 ante el Escribano D. Juan Francisco Goyeneche.

Otra hipoteca impuesta por los mismos señores, entre otras fincas, sobre el caserío y molino aceitero, á favor de Don José López Zapatero, á la seguridad del pago de diez mil quinientos reales, en escritura otorgada en Córdoba á 3 de Abril de 1823 ante el Notario D. Mariano Muñoz, cuyas participaciones, que adquirió el D. Manuel Lara y Alcalá por herencia de su señor padre el Excmo. Sr. D. Manuel de Lara y Cárdenas, según escritura otorgada en Málaga á 7 de Septiembre de 1893 ante el Notario D. Rafael Gómez Palomo, forman parte de la hacienda nombrada hoy la Granja, antes Siete Torres, al pago de este nombre, término de Santaella, con caserío y molino, de cabida de ciento cuarenta y una aranzadas y ocho fanegas y seis celemines de tierra calma, dividida su extensión en esta forma: una suerte de olivar denominada Cortijo ó la Granja, de ochenta y ocho aranzadas, siete y medio estadales; otra suerte llamada Ahijón, de tres aranzadas; otra suerte nombrada Lora, de trece aranzadas; otra suerte conocida por la Monja, de diez y ocho aranzadas; otra suerte de olivar nombrada Bujeo y Casilla, de quince aranzadas; otra suerte llamada Estacadita, de cuatro aranzadas; otra suerte de tierra calma llamada Haza de Nadales, de ocho fanegas, seis y medio celemines, y unas casas que comprenden el caserío, molino aceitero y zahurdas;

Y otra hipoteca impuesta por D. Juan Antonio Villalobos sobre dos suertes de olivar, de una y media aranzada cada una; la primera en el Cerro de la Cueva, y la otra en la Matilla de Siete Torres, á favor de Juan de Sierra Ruiz, á la seguridad del saneamiento de la venta de finca rústica en precio de cinco mil setecientos setenta y cinco reales en escritura otorgada en Montilla á 10 de Marzo de 1842 ante el Escribano D. Francisco Solano de Arjona, cuyas participaciones, en unión de otras que en junto componen siete aranzadas de olivar al sitio de Siete Torres, pago de la Guijarrosa, término de Santaella, adquirió el D. Manuel Lara y Alcalá por compra á Pedro Cotrus Beltrán en escritura otorgada en La Rambla á 12 de Diciembre de 1882 ante el Notario D. Juan Bautista Jiménez y Serrano, se ha mandado emplazar á los expresados acreedores D. Felipe Fernández Valderrama; Doña Juan Varo; D. Pablo Tomás de Vidaurreta; la Administración de la obra pía que en la ciudad de Córdoba fundó el Ilmo. Sr. D. Francisco Pacheco; los patronos de la obra pía de Nuestra Señora del Rosario del Convento de San Pablo, de Córdoba, Juan Antonio y Alonso Espejo; D. Antonio José Doñamayor del Postigo; D. José López Zapatero, y Juan de Sierra y Ruiz, ó á sus derecho habientes si éstos hubieren fallecido, toda vez que son de domicilio desconocido, para que, como demandados en expresados autos, comparezcan en los

mismos ante este Juzgado dentro de los nueve días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla 20 de Diciembre de 1897.—El actuario, Celestino Aguilar. X—1144

LAREDO

D. Guillermo Ron González, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en causa criminal que en este Juzgado pende sobre muerte de D. Pedro Gutiérrez Castillo, de sesenta años de edad próximamente, soltero, rentista, natural de Colindres, y domiciliado en Carasa, término municipal de Voto, que falleció sobre las seis de la tarde del día 17 de Noviembre último en el punto denominado Las Viñas, á consecuencia de colapso cardíaco, al dirigirse á su domicilio; y apareciendo de las diligencias practicadas que dicho finado tiene un hijo llamado también Pedro Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, he acordado en providencia de esta fecha instruir á éste y á los demás que puedan resultar ofendidos, del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderles por el hecho de autos, según lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Laredo á 15 de Diciembre de 1897. Guillermo Ron González.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—8942

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pablo de Robles Flores, natural y domiciliado en el pueblo de Mata de la Riva, perteneciente á este partido judicial, soltero, labrador, de veintiséis años de edad, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otros dos se instruye por lesiones inferidas á Narciso Fernández y Fernández la noche del 24 de Octubre último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido, le hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en La Vecilla á 14 de Diciembre de 1897.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por su orden, Jenaro González. J—8943

LÉRIDA

D. Mariano Oiz y Obanos, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Celedonio Matheu y Sabater, natural de Tarragona, casado, de cincuenta años de edad, propietario, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en Barcelona, calle de Urgel, núm. 40, piso cuarto, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa criminal sobre denuncia falsa; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del expresado D. Celedonio Matheu, poniéndolo, si se consigue, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dada en Lérida á 9 de Diciembre de 1897.—Mariano Oiz.—Por orden de S. S., Manuel Cardona. J—8944

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alcaraz, de estos vecinos, de catorce años de edad, de pelo rubio, ignorándose sus demás circunstancias personales, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan de Dios, para recibirle indagatoria en causa que contra él y su primo Tomás Suárez Alcaraz se sigue por hurto de carbón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 13 de Diciembre de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín. J—8979

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la tienda de Doña Paula Briz, se cita á Antonio del Pino Riz y á Manuel Sánchez, cuyo paradero y domicilio actual se desconocen, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—M. Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—8945

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia de fecha 13 del actual,

dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Petra Fernández Encinillas, sobre secuestro de fincas para el cobro de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de quince días, las siguientes:

	Pesetas.
Una viña nombrada la Caldera, en término del Puerto de Santa María, pago de los Tercios, con media casa radicada en su perímetro, de cabida ocho hectáreas, doce áreas, setenta y ocho centiáreas, sesenta miliáreas; bajo el tipo de quince mil pesetas...	15.000
Otra viña llamada la Zorrilla, en el mismo término y pago que la anterior, con una casa enclavada en la misma, de cabida cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas y noventa y dos miliáreas; bajo el tipo de nueve mil pesetas.....	9.000

Para la celebración de la subasta, que será simultánea en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase del Puerto de Santa María, se ha señalado el día 29 de Enero del año próximo venidero, á las dos de su tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades señaladas como tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio de la venta se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en la GACETA de esta capital, se expide el presente en Madrid á 16 de Diciembre de 1897.—Juan García Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—1145

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, á quien, como al infrascrito, correspondió por reparto el conocimiento de los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España con Doña Francisca de la Torre y Vargas y D. Benjamín y Doña Julia Odges de la Torre, como herederos estos dos últimos de su madre Doña Rafaela de la Torre y Vargas, ha acordado se les cite con objeto de que llegue á su noticia de que se ha anunciado la subasta doble y simultánea en esta Corte y en la ciudad del Puerto de Santa María por término de quince días y precio de 8.550 pesetas de la finca hipotecada á la seguridad del préstamo, y señalado para su remate el día 31 de Enero del año próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de los respectivos Juzgados, y de que puedan verificar el pago antes de la celebración del remate, en cuyo caso se sus-

pendarán los procedimientos, y si no lo verificasen se aprobará la subasta y quedará rescindido el préstamo.

En su virtud, y no constando el domicilio de los deudores, é ignorándose su paradero, se expide la presente cédula, por la que se hace á dichos interesados la citación acordada como si se hubiese efectuado en sus mismas personas; previniéndoles que si no usaran de ese derecho les parará el perjuicio indicado.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El actuario, Antonio Ponce de León.

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden por repartimiento autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con Doña Francisca de la Torre y Vargas y D. Benjamín y Doña Julia Odges de la Torre, como herederos estos dos últimos de su madre Doña Rafaela de la Torre y Vargas, en los que se ha acordado sacar á pública subasta, doble y simultánea en esta ciudad y en la del Puerto de Santa María, por término de quince días, la casa número 10 antiguo y 24 moderno de la calle de Santa Luisa, de esta última ciudad, en precio de 8.550 pesetas, que de común acuerdo fijaron las partes contratantes en la escritura de préstamo.

Y habiéndose señalado para su remate el día 31 de Enero del año próximo, y hora de las dos de la tarde, en que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el del Puerto de Santa María, en el local del mismo, se anuncia al público; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio indicado; que previamente han de consignar en las mesas de ambos Juzgados el 10 por 100 efectivo del mismo, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si resultaren iguales las dos mejores posturas hechas en este Juzgado y en el de la ciudad del Puerto de Santa María, se abrirá nueva licitación ante el primero, y en el día y hora que se señalará, y se adjudicará la finca al que ofrezca mayor precio, y se devolverá al otro el depósito que hubiere constituido; y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que el comprador ha de consignar el precio del remate al contado y en efectivo dentro del plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, y si no lo verificase, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de dicha finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinar en las Escribanías, donde los hallarán de manifiesto, así como una certificación librada por el Registrador de la propiedad, y con la condición de que el rematan-

te ha de cumplir con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1897.—Eduardo Ruiz García Hita.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—1146

MONTORO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa seguida en este Juzgado por disparo contra Antonio Rodríguez García, se cita por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, al testigo Fernando Marín Aranda, de estos vecinos, con residencia en Azuel, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de asistir al juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Montoro 22 de Diciembre de 1894.—Licenciado José Benítez Lara. J—9079

SANTANDER

El Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez instructor del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden librada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa por disparo contra José Nieto, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, á José Ortiz Coterón, vecino del Astillero, hoy en ignorado paradero, para que el 17 de Enero próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital con objeto de asistir al juicio oral de la causa mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece será incurso en una multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su citación, se expide la presente en Santander á 22 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Juan Canullo. J—9081

NOTICIAS OFICIALES

La Electricista Segoviana.

El día 23 del próximo mes de Enero, á las cinco de su tarde, se celebrará en la Central Telefónica, calle de Melitón, Martín, núm. 12, la junta general ordinaria que determina el art. 26 de los estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los referidos estatutos.

Segovia 27 de Diciembre de 1897.—El Gerente, Tomás Huertas. X—1136

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE JULIO DE 1897

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			356.000 acciones á pesetas 475.....		169.100.000
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.886.367'13		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Madrid á Zaragoza.....	124.227.929'30				169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.922.370'74		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	52.668.425'76		Subvención Zaragoza.....		17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.501.417'05		Idem Ciudad Real.....		4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.093.714'60		Idem Cartagena.....		18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.985.259'80		Idem Córdoba.....		6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	11.522.172'71		Idem Huelva.....		1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.169.573'18		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.		7.141.224
Valladolid á Ariza.....	22.366.142'23	601.342.772'50			56.226.740'89
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Sevilla á Huelva.....	32.281.255'24		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Ex-		
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.250.318'05		plotación hasta el primer semestre de 1863.....		9.385.922'19
Ramales..... } Linares.....	2.820.926'94		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....		5.076.259'90
Estudios y proyectos.....	491.141'63				14.462.182'09
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26		<i>Empréstitos.</i>		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.945'50		Obligaciones		
Minas de Belmez.....	7.007.226'94		Alicante.		
	2.518.522'38	65.802.601'94	1.289.470 l.ª hipoteca, se-		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.216.226'43		ries 1.ª á 16.ª } al tipo de pesetas 237'50.		358.482.025
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.782.661'73	9.998.888'16	149.255 2.ª id. id. 17 á 19 } 70.673 3.ª id. id. 20.ª		
			24.818 serie A, al tipo de pesetas 450.....		11.168.100
<i>Acopios.</i>			Beneficios en las ventas.....		28.968.704'87
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		9.591.280'68			398.618.829'87
<i>Deudores varios.</i>			49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.		11.738.675
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....		34.856.362'39	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....		31.817.000
Deudores varios y cuentas de orden.....		30.469.495'86			442.174.504'87
		65.325.858'25	1.647.276 Total obligaciones.		
<i>Caja y cartera.</i>			<i>Beneficios en reserva.</i>		
Cajas y Banqueros.....		15.979.068'50	Fondo de amortización de las minas.....		1.696.582'86
Obligaciones en } 749 al tipo de pesetas 237'50 } 177.887'50			Saldos de los años anteriores á 1875.....		9.506.474'22
cartera..... } 9.497 al id. id. } 450 } 4.273.650			Saldos de los años 1875 á 1896 (fondo de previsión).....		8.897.269'65
		4.451.537'50			20.100.326'73
Obligaciones per-(A la Caja de previsión del personal.....		2.740.340'63	<i>Intereses y amortización.</i>		
tenecientes. ... (A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.		7.682.500	Cupones y obligaciones á pagar.....		30.449.376'69
		30.853.446'63	<i>Acreeedores varios.</i>		
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Caja de previsión del personal.....		2.740.340'63
Cargas de la explotación.....		19.748.942'29	Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..		7.682.500
Gastos de ídem.....		12.475.618'89	Acreeedores varios y cuentas de orden.....		39.402.481'37
		32.224.561'18	Productos del tráfico con ingresos varios.....		49.825.322
		815.139.409'34			32.295.106'82
					815.139.409'34

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmi- sible, núm. 12.174, de pesetas nominales 1.000, en dos billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, expedido por esta sucursal en 7 de Octubre de 1897 á favor de Doña Juana Barranco y Hernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 de Diciembre fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1897.—El Secretario, F. Domínguez. X—1150

La Nueva Santa Cecilia.

Balance de situación al 30 de Noviembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Banqueros, Minas é inmuebles, Deudores varios, Capital, Reserva estatutaria, Beneficios y pérdidas.

Madrid 26 de Diciembre de 1897.—El Director, Pablo Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1147

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de pesetas 500, señalado con el núm. 396, expedido por esta sucursal el 14 de Julio último, á nombre de D. Silvino Pérez Bonet, al presentarse al canje la carpeta provisional, núm. 1.612, de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 10 de Diciembre de 1897.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—1148

Compañía de luz eléctrica de Osuna.

El Consejo de administración de la Compañía de luz eléctrica de Osuna convoca á los señores accionistas de la misma para que concurren á la junta general ordinaria que ha de celebrarse á las doce de la mañana del día 1.º de Enero de 1898 en el teatro Echegaray de esta villa; debiendo hacerse presente que no podrán concurrir á dicha junta los señores accionistas que no posean los títulos que los acrediten como tales, al tenor de lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos por que la Compañía se rige.

Osuna 1.º de Diciembre de 1897.—El Presidente del Consejo, Manuel Calle.—El Secretario, José Requena. X—1141

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, Estado del cielo. Includes data for 9 de la mañana, tarde, noche and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Diciembre de 1897.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Boletín de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 27, DÍA 28. Includes data for Deuda perpetua, Serie F, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Plaza, Dato, Beneficio, Dato, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Diciembre de 1897.

Table of foreign exchange rates for various bonds and currencies like Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 83'54-83'55. Paris á la vista, beneficio, 82'85-82'85.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 105, 106, una hoja del 107 y otra de indice de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.— Función 32 de abono.— Turno 2.º.— Romeo y Julieta. TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— El regimiento de Lupión. TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Turno 2.º.— El escondrijo.— Comediantes y toreros ó la vicaría. TEATRO DE PARISH.— A las ocho y media.— Función 88 de abono.— 28 de la 3.ª serie.— Turno par.— El salto del pasiego. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— La revoltosa.— Los golfos.— El primer resaca.— La revoltosa. TEATRO COMICO.— A las ocho y media.— Turno 3.º par.— Las mantecadas.— La reina.— Diciembre 23.— Gua... gua... TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— La viejecita.— Los camarones.— En las astas del toro.— De vuelta del vivero. TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Función 13 de abono.— Turno 1.º impar.— Caerse de un nido (baile).— La pravierna.— El crimen de las Vistillas (baile).— Arturo di Fuencarralle. A las cuatro y media.— Un joven fregolizado.— Las travesuras de Figaro (baile).— Las demás funciones se anunciarán por carteles.